



I LEGISLATURA

51

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Ciudad de México a 30 de agosto de 2019

**C. CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL PRIMER CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E:**

Por medio del presente remito Iniciativa para que sea inscrita en el orden del día correspondiente a la primera sesión del primer periodo ordinario del segundo año Legislativo (03 de septiembre de 2019) de este primer congreso de la Ciudad de México.

Sin otro particular por le momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00007288

FECHA: 30/08/2019

HORA: 14:00

ASISTENTE: Mauricio



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 apartado A fracción I, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 Apartado D, inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 4 fracción XXXIX y Artículo 13 ambos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2 fracción XXXIX, Artículo 5 fracción I, Artículo 95 fracción II y Artículo 98, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Amigas y amigos Diputados, con la anuencia del mi querido Maestro Dr. Eduardo López Betancourt, y por una total y pensada coincidencia, voy a dar lectura a la siguiente exposición de motivos de la iniciativa que este día presento, no sin antes compartirles parte de la trayectoria del Doctor Eduardo López Betancourt, quien es Doctor en Derecho, Doctor en Pedagogía, Doctor en Historia, Maestro en Educación Cívica y Social, Maestro en Historia, tiene una actividad ininterrumpida como docente de 52 años en la Universidad Nacional Autónoma de México, conferencista internacional, ha creado las cátedras de Historia de las Constituciones Políticas de México y del Sistema Educativo Nacional en la Facultad de Filosofía y letras de la UNAM, es autor de 34 obras jurídicas y 15 obras de denuncia, ha recibido diversas distinciones nacionales e internacionales y actualmente es Presidente del Tribunal Universitario de la UNAM.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Retomando, la iniciativa que hoy presento tiene que ver con la elección libre, universal y secreta del Poder Judicial Federal, y legitimar con el voto ciudadano un poder, el único en este País, que es designado y por tanto rinde pleitesía y obedece a los designios de aquellos que los ungieron.

Debo iniciar este mensaje, decía mi maestro, con unos párrafos severos que son a la vez una denuncia y un llamado de alerta. Hoy en día, es imposible no hablar de la pobreza de los jueces. Llegan a la judicatura mediante una mediocre y vergonzante carrera burocrática, en la cual auténticamente se pasan la vida sentados, y gracias al sistema de ascensos, van escalando posiciones, que les permiten ir sentándose en sillas cada vez más confortables. En este camino, se vuelven vanidosos, y se alejan del gran drama que se padece en nuestra sociedad, y que ellos deberían contribuir a menguar. Se olvidan de la realidad, piensan que viven en un mundo lleno de favores para ellos, en el cual todo empieza por los sueldos insultantes que reciben, particularmente en el ámbito federal. Son ingresos ofensivos para el pueblo, que los juzgadores llenos de presunción creen merecer.

También hay otros pillos, que salvan el recorrido de esa carrera burocrática, y llegan a los puestos de la magistratura gracias al tráfico de influencias, a sus contactos con políticos, siendo irrelevante si tienen o no la calidad requerida.

Esa es la terrible situación del Poder Judicial Federal, donde impera el amiguismo y el nepotismo. A esto se suma la actitud de arbitrariedad, que ningún beneficio trae para los gobernados. Los juzgadores no atienden a los justiciables, son indiferentes, no escuchan ni reciben a los ciudadanos. Se escudan en la expresión de que "resuelven conforme a derecho", una farsa para esconder su iniquidad, siendo que debieran decidir conforme a justicia. La subjetividad de sus fallos se observa incluso en el absurdo de que existe una oficina y procedimientos para resolver la contradicción entre decisiones, porque pueden resolver de forma opuesta aún en casos iguales, todos guiados por la consigna y la discrecionalidad que impera en el Poder Judicial.

En la justicia penal el escenario es todavía más, si cabe, calamitoso. Los juicios orales son una vergüenza, como se ha dicho en diversos ámbitos, realmente ese sistema procesal funciona como una puerta giratoria. Los funcionarios judiciales presumen de ese nuevo sistema, con infundada jactancia, pues se trata de la mayor farsa en la historia jurídica del país. Solo a una mente perversa, si no es que trastornada, pudo ocurrírsele traer ese modelo a una realidad completamente ajena: El resultado, una pantomima de justicia, en la que se celebran audiencias mediocres, con jueces que se creen los protagonistas de una mala película. El sistema anterior tenía multiplicidad de defectos, sin duda, pero pasamos a algo peor, sin pies ni cabeza, que requiere un cambio de fondo.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

En fin, padecemos la plaga de los funcionarios judiciales burócratas, que son ineptos e ignorantes. En su mayoría no han escrito una línea, son incapaces de ligar una oración completa, las propias resoluciones se las hacen los subalternos. Simplemente, no tienen obra y ya no se diga ideas. Urge un cambio real, apremia un cese.

Recordemos lo sucedido en 1994, el 31 de diciembre, cuando fueron cesados los ministros de la Suprema Corte por corruptos. De acuerdo con la resolución del comité de Justicia del Senado, eso era lo que correspondía: correr a la veintena de máximos juzgadores del país por su podredumbre, en un acto que sin duda tuvo mucho de ilegítimo, pues constituyó un auténtico golpe de Estado: la unión del Ejecutivo con el Legislativo para golpear al Judicial, provocando que durante semanas no tuviéramos titulares del máximo órgano jurisdiccional.

Se dijo en aquel momento que la casa se barrería de arriba hacia abajo, sin embargo, los corruptos permanecieron enquistados en Tribunales y juzgados.

Considero que denunciar esta situación es una responsabilidad, y un deber basado en el valor civil, hablar desde esta tribuna implica precisamente ese compromiso, de expresarse sin tapujos, con verdad, siendo esa la lucha y responsabilidad del legislador, que ha de elevar en cada foro la libertad de expresión.

Reforzando lo expuesto por el Doctor López Betancourt, y sólo para hablar de lo más reciente sucedido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y dado a conocer en diferentes medios de comunicación tanto escritos como electrónicos.

En el mes de enero del presente año el Ministro Presidente de la Corte Arturo Zaldívar declara y reconoce la existencia de corrupción en dicho poder, y sigue diciendo y nos resulta inexplicable su afirmación " Ya lo hemos observado y además yo ya lo sabía antes de llegar a la Corté ".

Está igual publicitado en todos los medios el caso de Jalisco en donde incluso se continua con un proceso de renovación de circuito pues, éste Estado ha sido señalado como uno de los de más alta corrupción de jueces y magistrados.

Dice también el Ministro Presidente que ellos sólo atienden asuntos del ámbito Federal.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

El Presidente Andrés Manuel López Obrador en enero de éste año, presentó iniciativa sobre las remuneraciones de los servidores públicos; Jueces y Magistrados del Poder Judicial respondieron con un contundente NO, en este caso dictada por el ministro Alberto Pérez Dayán. Era obvio, pues estaban de por medio los salarios ofensivos de los Ministros.

De igual manera Arturo Zaldívar Lelo de la Rea, electo para el periodo 2019 – 2022, dijo en su toma de posesión que defendería la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, ya que con ello se defienden los derechos humanos de todos, el estado de derecho y la seguridad jurídica.

El caso es mantener sus privilegios, sus altos salarios injustificados y su falsa autonomía, pues toda vez que no son electos por el voto ciudadano y persiste la designación, la pleitesía será para quien los designe, en otra de tantas el Presidente de la Corte habló de que ya se revisan comportamientos irregulares de jueces y magistrados, pero quién los revisa a ellos? a los señores ministros, sólo por poner un ejemplo el nepotismo del expresidente de la Corte, Luis María Aguilar Morales quien mantiene en la nómina a familiares.

La ridícula información del 4 de junio de este año, de haber castigado a 36 magistrados y 49 jueces, durante la administración del Luis María Aguilar por acoso y corrupción. “castigos como, suspensiones temporales, y en muy pocos casos destituciones”.

Lo más grave, a juicio de quien propone esta iniciativa, es el reconocer por parte del Ministro Presidente de la Corte, la infiltración del crimen organizado en el Poder Judicial, con precisión declaró ese 4 de junio la existencia en dicho Poder de “ Narco Jueces ”, un alto grado de corrupción nunca atacada y la inexistencia de una política que implique medidas para combatir estos flagelos.

Más reciente, Eduardo Medina Mora quien fue acusado de enriquecimiento ilícito, hecho conocido con mucho tiempo de anticipación y que sin embargo fue impuesto como ministro.

Aunado a todo lo anterior, no podemos obviar las decisiones tomadas por la corte y que trastornan la vida pública del País, una de sus últimas chuladas fue desechar la reforma judicial en la Ciudad de México, prevista en la Constitución Política de la Ciudad.

Antes estuvieron: Su negativa para la extradición del Chapo Guzmán; el avalar la venta de comida chatarra en Universidades; declarar su incompetencia para resolver amparos por el gasolinazo; la burla de acordar reducirse un 25% de sus percepciones que son superiores a los 4 millones y medio de pesos, es decir los



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

señores seguirán ganando más de 3 millones de pesos; invalidó el artículo que protege a los periodistas en la capital señalando que la libre expresión es una facultad que compete exclusivamente al Congreso de la Unión.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no puede ser el Presidente del Consejo de la Judicatura y tener como se aprecia en su propia página un doble salario, que, aunque existe una renuncia voluntaria a dicha percepción, debe quedar claramente establecido en la Ley y en todo caso, otro ministro y en calidad de honorífico, sea quien ocupe dicha presidencia.

Ministros, Magistrados y Jueces deben ser electos por el voto universal, libre y secreto de los ciudadanos.

Aunado a lo anterior y corroborando el dicho del maestro Eduardo López Betancourt, tenemos como última información y sólo por mencionar algunas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el rechazo de la acción de inconstitucionalidad promovida por los Diputados del Congreso de Chihuahua respecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de 2019, su resolución respecto a la Comisión Federal de Competencia Económica y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que sus trabajadores incluyendo a los Comisionados pueden obtener un salario hasta 40% superior al del Presidente de la República, o la del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la que también aprobó que ganen más que el Presidente.

En una postura poco amable y al clausurar el Primer Periodo de Sesiones de la Corte, su Ministro Presidente deja claro y reafirma la independencia y la autonomía de la Corte. De igual manera se concedió al ex director de Petróleos mexicanos, Emilio Lozoya igual que a otras 15 personas en su carácter de testigos por el caso de los agronitrogenados, una suspensión provisional de orden de arresto entre estas personas destaca el expresidente Enrique Peña Nieto, Luis Videgaray, el exsecretario de energía Pedro Joaquín Coldwell y Enrique Ochoa Reza. El tema tiene relevancia toda vez que se trata de esclarecer dos fideicomisos por un monto de 15 mil millones de pesos, totalmente en la opacidad.

El Fideicomiso de retiro para Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, e igual las partidas secretas; las declaraciones del presidente Arturo Zaldívar respecto a que la Corte tendrá más poder, ahora que Medina Mora está en la mira de Gertz Manero, no hay que olvidar las transacciones millonarias que el Gobierno de Estados Unidos entregó a la Unidad de Investigación Financiera de Hacienda, respecto a este Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Podríamos seguir la lista y no acabaríamos, sin embargo es preciso señalar el reconocimiento que hace el Presidente de la Corte de la corrupción existente en Jueces y Magistrados, la infiltración del crimen organizado y otras que finalmente nos llevan a la conclusión: Primero, que la crisis de la Justicia es una realidad, y así podemos afirmar que la reforma de 1994, se hizo para los políticos no para los ciudadanos con el objetivo claro de que el Poder Judicial de la Federación jugara el papel de árbitro neutral de conflictos políticos que el Presidente de la República ya no podía jugar; ésta reforma sin duda se hizo desde el Ejecutivo, fue opaca y se dialogó solamente entre un grupo pequeño de poderosos; fue una reforma que vino de arriba hacia abajo y que solamente con un leve maquillaje, dio paso a la promulgación de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a 25 años de distancia, es tiempo de una verdadera reforma al poder Judicial de la Federación, en síntesis, su crisis de legitimidad lo hace necesario, por todo lo anterior expuesto y fundado, es que hoy someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto. **SU CONTENIDO ES AMPLIO POR LO QUE PIDO ATENTAMENTE A LA MESA DIRECTIVA SE INSERTE DE MANERA INTEGRAL AL DIARIO DE LOS DEBATES.**

Esperando que los Diputados integrantes de la comisión a la que sea turnada esta iniciativa, tengan el tiempo necesario para su estudio, análisis y conclusión.

Desde luego, esperando que esta sea positiva y turnada al Congreso Federal.

Por su atención muchas gracias.

DECRETO:

PRIMERO.- Se **REFORMA** el párrafo tercero y la fracción IV párrafo segundo del Artículo 41, los párrafos segundo, tercero y décimo tercero del Artículo 94, el Artículo 97 párrafos primero y cuarto, los párrafos segundo, tercero, quinto, sexto y octavo del Artículo 100, Artículo 95 párrafo primero y fracciones II, III, IV, V y VI, el Artículo 98, los párrafos tercero, cuarto fracción I, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del Artículo 99; se **ADICIONAN** los Artículos 96 Bis, Ter y Quater, así como una fracción VII al Artículo 95 y; se **DEROGA** la fracción VIII del Artículo 76, la fracción XVIII del artículo 89, el último párrafo del artículo 94, así como el Artículo 96, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los Artículos, 2o, 4o, 7o primer párrafo, 8o, 9o párrafo cuarto, 12, 13, 15, 20 párrafo tercero, 24, 26 párrafo segundo, 36 primer párrafo, 43 párrafo segundo, 68 primer párrafo, 69, 71, 74, 75 primer párrafo, 76

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

primer párrafo, 77 párrafo segundo, 81 fracciones XXII y XXVIII, 86 párrafo tercero, 87 párrafo segundo, 106, 108, 109 párrafos primero y segundo, 112 párrafo primero recorriéndose en lo subsecuente, 116, 118, 122, 123 fracciones I y III, 128 párrafo segundo, 139, 149, 150, 161, 187 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 189 fracción I incisos b), d) y e) y fracción III, 190 primer párrafo, 192 párrafos primero, segundo y tercero, 194, 195 primer párrafo fracciones II, III, IV incisos b) y d) y párrafo tercero, 196, 198 primer párrafo recorriéndose en lo subsecuente, 209 fracción XXII, 213 fracciones III y IV, 215 fracción III, 216 inciso a) fracción III, 217 fracción II, 227 párrafo único e inciso b), 227 incisos a), b) y c) y 228; Se **ADICIONAN** los Artículos 198 Bis, 198, Ter y 198 Quáter, las fracciones VI y VII al Artículo 212 y; se **DEROGA** la fracción X del Artículo 14, las fracciones III y VII del Artículo 81, la fracción VII del Artículo 85, las fracciones I y II del Artículo 110, el Artículo 113, el Artículo 114, la fracción II del Artículo 117, los Artículos 119, 123, 121, 183, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Se **REFORMAN** los Artículos, 1 párrafo 4, 2 párrafo 1 inciso b), el nombre del Libro Segundo, el Artículo 11 párrafo 1, el nombre del Título Segundo del Libro Segundo, el Artículo 14, el nombre del Título Tercero del Libro Segundo, los Artículos, 25 párrafo 1, 20 párrafos 1 y 2, 27 párrafos 1 y 2, 30 párrafo 1 inciso e), 32 párrafo 1 inciso b) fracción VII, 33 párrafo 1, 44 párrafo 1 incisos p) y s), 45 párrafo 1 inciso j), 46 párrafo 1 inciso n) recorriéndose en el orden los subsecuentes, 51 párrafo 1 inciso m), 61 párrafo 2, 69 incisos a), b), y c), 79 párrafo 1 inciso l) recorriéndose en el orden los subsecuentes, 80 párrafo 1 incisos g) y h), 100 párrafo 2 inciso e), 104 párrafo 1 inciso j), 106 párrafos 1 y 2, 108 párrafo 1 incisos a) y b) y párrafo 2, 109 párrafo 1, 115 párrafo 1 y sus incisos b), d) y e), 171 párrafo 1, 172 párrafo 1, 207 párrafo 1, 209 párrafo 1, 218 párrafos 1, 4 y 5, 224 párrafo 2, 226 párrafo 2 inciso a), 232 párrafo 3 recorriéndose los subsecuentes y párrafo 4, 233, 237 párrafo 1 inciso a), 238 párrafo 1 inciso g), 251 párrafo 1, 266 párrafo 2 y los incisos a) e i) del mencionado párrafo recorriéndose los subsecuentes y párrafo 5 recorriéndose en el orden los párrafos subsecuentes, 284 párrafo 2 incisos a), b) y c), 289 párrafo 1 inciso d) recorriendo los incisos subsecuentes, párrafo 2 incisos b) y c), 329 párrafo 1, 332 párrafo 1, 346 párrafo 3, 357 párrafo 1, 368 párrafo 2 y el inciso a) de dicho párrafo, 369 párrafo 2 y los incisos b) y c) del citado párrafo, 380 párrafo 1 inciso d) numerales ii) y iii), 382 párrafo 1, 387 párrafo 1, 401 párrafo 1 incisos b) y c), 408 párrafo 1 incisos a), b) y c), 442 párrafo 1 inciso f), 449 párrafo 1 y el inciso e) mencionado párrafo, 456 párrafo 1 inciso a) fracción II, inciso b) fracción II, inciso c) fracción II, inciso d) fracción II, inciso e) fracciones II, III y IV, inciso f) fracción III, inciso g) fracción II, inciso h) fracción II, e inciso i) fracción II; se **ADICIONA** el Artículo 10 Bis, un párrafo 4 al Artículo 11, el Artículo 13 Bis, un inciso d) al Artículo 23, un párrafo segundo al inciso u) del párrafo 1 del Artículo 44, un párrafo segundo al inciso i) del párrafo 1 del Artículo 68, un párrafo 5 al Artículo 214, una fracción VI) al inciso



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

a) del párrafo 1 del Artículo 237, un inciso c) al párrafo 4 del Artículo 243, un inciso d) al párrafo 1 del Artículo 310, el Artículo 314 Bis, los incisos f), g) y h) al Artículo 316, un inciso f) al Artículo 317, un párrafo 2 al Artículo 326, un inciso c) al párrafo 1 del Artículo 362, un párrafo 2 al Artículo 363, los párrafos 4 y 5 al Artículo 371, los incisos d) y e) al Artículo 396, un inciso d) al Artículo 408 y las fracciones IV y V al inciso d) del párrafo 1 del Artículo 421; y se **DEROGAN** los párrafos 2 y 3 del Artículo 109, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Se reforman los Artículos 51 párrafo 1 inciso b) fracción I, Artículo 87 párrafos 1 y 2, Artículo 88 párrafo 3 y el Artículo 94 párrafo 1 inciso b) y c), todos de la Ley General de Partidos Políticos.

Para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art. 96. Se Deroga

Art. 96 Bis. El Poder Judicial de la Federación está integrado por Ministros, Magistrados y Jueces, será electo cada seis años, por mayoría relativa y por voto universal, libre y secreto, mediante formula de propietario y suplente del mismo género, por circunscripción

Art. 96 Ter. Los aspirantes a ocupar los cargos de Ministro, Magistrado o Juez deberán cumplir con lo establecido en el Art. 95 de ésta Constitución.

Art. 96 Quáter. Los Ministros, Magistrados y Jueces, tendrán que ser registrados para su participación de acuerdo a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, una vez electos y habiendo entrando en funciones durarán en su encargo seis años, pudiendo ser electos hasta por dos periodos consecutivos.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Art. 41. (...)

La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y **Judicial**, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

IV (...)

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales, **así como para Ministros, Magistrados y Jueces**; será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

Art. 76. (...)

VIII. Se Deroga.

Art. 89. (...)

XVIII. Se Deroga.

Art. 94. (...)

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, **incluyendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de **cinco** integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas, **y serán electos cuando así lo determine la Ley uno por cada circunscripción electoral, mediante formula de propietario y suplente del mismo género.**

(...)

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia **de la Nación** durarán en su encargo **seis años, podrán ser electos hasta por dos periodos.**

Último Párrafo. Se Deroga



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 97. Todos los Magistrados y Jueces serán electos cada seis años, por mayoría relativa y por voto universal, libre y secreto, mediante formula de propietario y suplente del mismo género, por circunscripción. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo pudiendo ser electos hasta por 2 periodos.

(...)

Cada dos años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto.

(...)

Art. 100 (...)

El Consejo se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será electo por el pleno del Consejo como presidente, que en ningún momento podrá ser el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; todos serán electos mediante voto universal, directo y secreto, mediante formula de propietario y suplente del mismo género y durarán en su encargo seis años pudiendo ser electos hasta por dos periodos.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

(...)

Los miembros de Consejero de la Judicatura durarán seis años en su cargo, y la presidencia del Consejo será rotativa y sujeta a votación del Pleno cada 2 años, quien decidirá por mayoría calificada al nuevo presidente.

Los Consejeros en todo momento fungirán como parte del Poder Judicial y estarán sujetos para su remoción o destitución conforme a lo establecido en la Ley y conforme a lo establecido en el Título Cuarto de esta constitución.

(...)

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos **cuatro de cinco votos**. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

(...)

Artículo 95. Para ser electo Integrante del Poder Judicial de la Federación, Ministro, Magistrado o Juez se necesita:

- I. (...)
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la **elección**;
- III. **Tener al día de la elección, un mínimo de diez años en el ejercicio del derecho, contar con título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y prestigiada académicamente; de acuerdo a los estándares mundiales**
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **alguno**
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la **elección**.
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su **elección**.
- VII. **Tener como mínimo 3 publicaciones sobre el tema del derecho, todas relativas a la función que habrá de desempeñar.**

Artículo 98. Cuando la falta de un ministro excediere un mes, el pleno de la corte llamará a su suplente y le tomará la protesta de ley respectiva para asumir el encargo.

Si faltara el ministro propietario por defunción o cualquier otra causa de separación definitiva, el pleno de la Corte llamará a su suplente y le tomará la protesta de ley respectiva para asumir el encargo.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo procederán por causas graves, y serán sometidas al pleno de la corte y si este las acepta llamará en su caso al ministro suplente, a quien se le tomará la protesta de ley correspondiente para asumir el cargo.

Ninguna licencia podrá exceder de un mes, a menos que sea por causa grave, en cuyo caso el pleno de la corte llamará a su suplente a quien tomará la protesta de ley correspondiente para asumir el cargo.

Artículo 99. (...)

(...)

La Sala Superior se compondrá por cinco magistrados electorales, para ejercer el cargo por seis años, la presidencia será rotativa y sujeta a votación del Pleno cada 2 años, quien decidirá por mayoría calificada al nuevo presidente.

Al tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y Según lo disponga la Ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de Diputados, Senadores, Ministros, Magistrados y Jueces;

II a X (...)

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, **que será determinada por el propio Consejo de la Judicatura Federal y que en todo momento será presidida por el Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura.** El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

La Sala Superior del Tribunal Electoral, estará integrada por cinco Magistrados electos por el principio de mayoría relativa, mediante formula de propietario y suplente del mismo género y por el voto universal, libre y secreto de los ciudadanos, y quienes la integrarán de manera progresiva para empatar con el proceso federal de la elección para Presidente de la Republica.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo **seis años, pudiendo ser electos hasta por dos periodos**. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores **a lo establecido en el Artículo 95 de esta Constitución**. Durarán en su encargo **seis años pudiendo ser electos hasta por dos periodos**.

En caso de vacante definitiva **se llamará al suplente para asumir el cargo** por el tiempo restante al del nombramiento original.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 2o. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de **cinco** ministros y funcionará en Pleno o en salas, **siempre con la presencia de tres ministros**

Artículo 4o. El Pleno se compondrá de **cinco** ministros, pero bastará con la presencia de **tres** miembros para que pueda funcionar, con excepción de los casos previstos en los artículos 105, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, y 107, fracción II, párrafo tercero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se requerirá **mayoría calificada**.

Artículo 7o. Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 105 de la Constitución, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá una mayoría de ocho votos de los Ministros presentes. En los casos previstos en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por **una mayoría calificada**.

Artículo 8o. Los ministros durarán **seis** años en su cargo, salvo que sobrevenga incapacidad física o mental permanente, **en cuyo caso será llamado el Suplente para suplirlo en el cargo**.

Artículo 9o. (...)

(...)

(...)

El secretario general de acuerdos, el subsecretario general de acuerdos, los secretarios auxiliares de acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta y los actuarios, deberán ser licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **alguno**; el subsecretario y los secretarios de estudio y cuenta, así como el secretario general de acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 12. Cada **dos** años, los miembros de la Suprema Corte de Justicia elegirán de entre ellos al presidente, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.

Artículo 13. Tratándose de las ausencias del presidente, **por cualquiera de los motivos establecidos en la Ley, entrará en funciones su suplente hasta el término de su mandato**.

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia:

I a IX (...)

X. Se Deroga

XI a XXIII (...)

Artículo 15. La Suprema Corte de Justicia contará con dos Salas, las cuales se compondrán de **tres ministros, lo que obliga a sesionar en día u horario distintos, para poder cumplir con este requerimiento**.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 20. (...)

(...)

El secretario de acuerdos, el subsecretario de acuerdos, los secretarios auxiliares de acuerdos y los actuarios deberán ser licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido **condenado por delito alguno**; el subsecretario de acuerdos deberá tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y el secretario de acuerdos, cuatro años.

Artículo 24. Los Presidentes de las Salas serán suplidos por cualquiera de los motivos establecidos en la ley por su suplente hasta el término de su encargo.

Artículo 26. (...)

Cuando las ausencias temporales del mismo servidor público fueren superiores a quince días, el Consejo de la Judicatura Federal **llamará al Magistrado Suplente, para suplirlo hasta el término de su mandato. Lo anterior en caso que no exista licencia o renuncia.**

Artículo 36. Cuando un Magistrado estuviere impedido para conocer de un asunto o faltare accidentalmente, o se encuentre ausente por un término mayor de un mes, **será llamado su suplente por el tribunal colegiado.**

Artículo 43. (...)

En las ausencias del juez de distrito superiores a quince días, el Consejo de la Judicatura Federal **llamará al juez suplente quien asumirá el cargo durante su ausencia**

Artículo 68.- La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, **incluyendo** la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

Artículo 69. El Consejo de la Judicatura Federal se integrará por **cinco** consejeros, en los términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y funcionará en Pleno o a través de comisiones.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 71. El Consejo de la Judicatura Federal estará **presidido por aquel magistrado votado por mayoría calificada del consejo en pleno, y durará en su encargo 2 años.**

Artículo 74. El Pleno se integrará con los **cinco** magistrados, pero bastará la presencia de **tres** de ellos para funcionar.

Artículo 75. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal serán **públicas** y se celebrarán durante los períodos a que alude el artículo 70 de esta ley, en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales.

Artículo 76. Las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se tomarán por el voto de la mayoría de los consejeros presentes, y por mayoría calificada de **cuatro** votos tratándose de los casos previstos en las fracciones **I, II, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXV, XXVI y XXXVI** del artículo 81 de esta ley. Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 77. (...)

Cada comisión se formará por tres miembros propietarios proveniente del Poder Judicial, en caso de ausencia temporal o definitiva se llamará al suplente para cubrir el encargo, y si no mediare justificación alguna, de las establecidas en la ley ocupará el cargo, quien fungirá hasta el término de su gestión.

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I a II. (...)

III. Se Deroga

IV a VI. (...)

VII. Se Deroga.

IX A XXI. (...)



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

XXII. Autorizar a los secretarios de los tribunales de circuito y juzgados de distrito para desempeñar las funciones de los magistrados y jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de los titulares y facultarlos para designar secretarios interinos, **en los casos señalados por esta ley;**

XXIII a XXVII (...)

XXVIII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta días del importe de **Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México** al día de cometerse la falta a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura Federal.

XXIX a XLIII (...)

Artículo 85. Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes:

I a VI (...)

VII. Se Deroga

IX a X (...)

Artículo 86. (...)

I a IV. ...

...

Los secretarios ejecutivos del Pleno y Carrera Judicial, de Vigilancia y el de Disciplina deberán tener título profesional de licenciado en derecho, expedido legalmente, con experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **alguno**, y el secretario ejecutivo de Administración título profesional afín a sus funciones y experiencia mínima de cinco años.

...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 87. ...

Los secretarios técnicos deberán tener título profesional expedido en alguna materia afín a las competencias del Consejo de la Judicatura Federal, experiencia mínima de tres años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **alguno**.

Artículo 106.- Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito **alguno**, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años. **Los magistrados de circuito durarán en su encargo seis años, pudiendo ser electos hasta por 2 periodos.**

Artículo 108.- Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **alguno**. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, **pudiendo ser electos por 2 periodos.**

Artículo 109. Los secretarios de juzgado deberán **ser licenciados en derecho, contar con un ejercicio profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser juez y una edad mínima de 30 años .**

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito **alguno**.

...

Artículo 110. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. **Se Deroga**
- II. **Se Deroga**
- III a X. ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 112. Para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de esta ley se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud.

...

...

Artículo 113. Se Deroga

Artículo 114 Se Deroga

Artículo 116. Los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, por un magistrado de circuito y un juez de distrito, dependiendo de la categoría para la cual se concursa, y por un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura. La designación de los miembros del comité se hará en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 117. El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:

I. ...

II. Se Deroga.

III. ...

...

Artículo 118. Los Magistrado de circuito siempre atenderán las necesidades del servicio que así se requieran por la circunscripción que fueron electos y en caso de los jueces de distrito a la competencia territorial por la fueron electos.

Artículo 119. Se Deroga

Artículo 120. Se Deroga

Artículo 121. Se Deroga.

Artículo 122. Las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura Federal serán definitivas e inatacables.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 123. El recurso de revisión administrativa podrá interponerse:

I. Tratándose de las resoluciones de nombramiento o adscripción con motivo de un examen de oposición por cualquiera de las personas que hubiera participado en él, **en base al artículo 110 numerales III a X de esta ley;**

II. ...

III. Tratándose de las resoluciones de cambio de adscripción, por el funcionario judicial que hubiera solicitado el cambio de adscripción y se le hubiere negado, **en el caso de lo establecido en el Artículo 110 de esta ley en las Fracciones III a X.**

Artículo 128. ...

La nulidad del acto que se reclame no producirá la invalidez de las actuaciones del magistrado de circuito o del juez de distrito **electo.**

...

Artículo 139. Si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal o su presidente estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso o a su representante, o abogado, o a ambos, una multa de diez a ciento veinte días de **Unidades de Medida y Actualización** como base el vigente en **la Ciudad de México** al momento de interponerse la queja.

Artículo 149. Además de los servidores públicos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actuaros, los visitadores, no podrán aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, **de la Ciudad de México** o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Artículo 150. Los miembros del consejo de la judicatura federal **electos por el voto ciudadano tomarán protesta constitucional ante el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, misma que será tomada por el presidente de la corte en turno,** los consejeros representantes de los jueces y magistrados la harán ante el presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 161. Durante los períodos vacacionales a que se refiere el artículo anterior, **serán los suplentes de magistrados y jueces, quienes se encargarán de las oficinas respectivas en los términos que establece esta ley.**



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 183. Se Deroga.

Artículo 187.- La Sala Superior se integrará por **cinco** magistrados electorales y tendrá su sede **en la Ciudad de México**. Bastará la presencia de **tres** magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.

Los magistrados durarán en su encargo seis años, pudiendo ser electos hasta por dos periodos consecutivos.

En caso de ausencia definitiva se llamará a su suplente para tomar el cargo, quien durará en su cargo por el tiempo restante al del nombramiento original

La ausencia temporal de un magistrado electoral, que no exceda de treinta días, será cubierta por el suplente, quien será llamado y se le tomará la protesta de ley y permanecerá hasta que regrese el magistrado propietario, si no fuera permanecerá hasta concluido el tiempo restante del nombramiento original.

Para hacer la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, o para declarar la nulidad de tal elección, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos **cuatro** de sus integrantes.

...

...

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, I controversias que se susciten por:

a) ...

b) Los recursos de reconsideración a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de **Diputado, Senadores, Ministros, Magistrados y Jueces**;



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

c) (...)

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**;

e) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Ministros, Magistrados, Jueces electos por mayoría relativa**, de diputados federales, senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa;

f) a g) ...

II. ...

III. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas veces el importe de **Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México** al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos que presenten impugnaciones o escritos frívolos;

Artículo 190.- Los Magistrados de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal, por un período de dos años, sin posibilidades de reelección.

...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 192.- El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por **tres** magistrados electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede **en la Ciudad de México**.

Los magistrados de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo **seis años, pudiendo ser electos hasta por dos periodos**.

En caso de **ausencia** definitiva **se llamará a su suplente para tomar el cargo, quien durará en el mismo el tiempo restante al del nombramiento original**

...

Artículo 194.- La ausencia temporal de un magistrado de Sala Regional que no exceda de treinta días, será cubierta **por el suplente, quien será llamado y se le tomará la protesta de ley y permanecerá hasta que regrese el magistrado propietario. Cuando la ausencia sea definitiva, el suplente ocupará el cargo de propietario y permanecerá hasta concluido el tiempo restante del nombramiento original.**

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

- I. ...
- II. Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de Diputados, **Senadores, Ministros, Magistrados y Jueces** por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;
- III. Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados locales y **al Congreso de la Ciudad de México**, así como de ayuntamientos y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la **Ciudad de México**.

- IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por:
- a) ...
 - b) La violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de Diputados, **Senadores, Ministros, Magistrados y Jueces** por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados locales y **al Congreso de la Ciudad de México**, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de **la Ciudad de México**, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los previstos en las leyes para su ejercicio;
 - c) ...
 - d) La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Diputados Federales, **Senadores, Ministros, Magistrados y Jueces** por el principio de mayoría relativa, diputados locales y **al Congreso de la Ciudad de México**, ayuntamientos, titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México y dirigentes de los órganos** de dichos institutos distintos a los nacionales. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos hayan agotado los medios partidistas de defensa.

V a XIV. ...

...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede **en la Ciudad de México**, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

que el Presidente del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

Artículo 196.- Los Magistrados de cada Sala Regional elegirán de entre ellos a su Presidente, quien durará en su cargo **dos años, sin posibilidad de reelección.**

Las ausencias **hasta por seis meses** del Presidente serán suplidas por su **suplente**, y si fuere mayor a ese término, **el suplente será nombrado como propietario del cargo y permanecerá en él hasta el final del período.** Lo dispuesto en este párrafo se observará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 194 de esta ley

Artículo 198.- Los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán electos mediante voto libre, directo y secreto mediante formula de propietario y suplente del mismo género.

Las ausencias definitivas de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán cubiertas por su suplente, quien será llamado para tomar la protesta de ley Correspondiente y ocupar el cargo hasta concluido el tiempo restante del nombramiento original.

a) a e) ...

Artículo 198 Bis. El Tribunal Electoral de la Federación, está integrado por Ministras y Ministros, será electo por voto universal libre y secreto; en elecciones periódicas, mediante formula de propietario y suplente.

Artículo 198 Ter. Los aspirantes a ocupar el cargo de Ministro, deberán cumplir con lo establecido en el Art. 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 198 Quáter. Los Magistrados, tendrán que ser registrados para su participación de acuerdo a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, una vez electos y habiendo entrando en funciones durarán en su encargo 6 años, pudiendo ser electos hasta por dos periodos consecutivos.

Artículo 209.- La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXI. ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

XXII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por ciento ochenta veces el importe de **Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México** al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan ante la propia Comisión de Administración;

XXIII a XXXII. ...

Artículo 212.- Para ser electo magistrado electoral de la Sala Superior se requiere, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a V. ...

VI. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y práctica profesional de cuando menos diez años, y

VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno

Artículo 213.- Los Magistrados Electorales de las Salas Regionales, además de satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 106 de esta ley deberán reunir los siguientes:

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **alguno**.

IV.- Contar con título de Licenciado en Derecho expedido por **autoridad o institución legalmente facultada para ello** y práctica profesional de cuando menos **diez** años;

Artículo 215.- El subsecretario general de acuerdos de la Sala Superior y los secretarios generales de las Salas Regionales, deberán reunir los requisitos siguientes:

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **alguno**;

Artículo 216.- Para ser designado secretario en cualquiera de las Salas del Tribunal se requiere:

a) ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

I a II ...

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **alguno**;

Artículo 217.- Para ser designado actuario en cualquiera de las Salas del Tribunal se requiere:

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **alguno**;

Artículo 227.- Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas, de conformidad con lo previsto por los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

a) ...

b) En el caso de vacante definitiva, la Sala Superior llamará al suplente, quien rendirá la protesta de ley correspondiente y ocupará el cargo por el tiempo restante al del nombramiento original,

...

Artículo 227 Bis.- Las renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados de las Salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Las renunciaciones solamente procederán por causas graves; serán comunicadas por la respectiva Sala Regional al Presidente de la Sala Superior para que, sin mayor trámite, las someta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

b) Las ausencias temporales serán cubiertas por el Secretario General de Acuerdos o por el Secretario de Estudio y Cuenta que determine el Presidente de la Sala Regional respectiva, debiendo informar a la Sala Superior, si la fuese mayor a 30 días, será cubierta por el suplente;

c) En el caso de ausencia definitiva, la Sala Regional lo comunicará a la Sala Superior para que ésta informe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el suplente será llamado para que tome la protesta de ley



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

correspondiente y ocupe el cargo de propietario por el tiempo restante al del nombramiento original, de conformidad con lo previsto por el artículo 198 de esta ley;

d) ...

Artículo 238.- Los Magistrados Electorales rendirán la protesta constitucional ante el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**; los Comisionados de la Comisión de Administración que sean miembros del Consejo de la Judicatura Federal, lo harán precisamente ante este órgano.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 1.

1. ...
2. ...
3. ...

4. La renovación de los poderes **Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación**, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y **de la o el Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso de la Ciudad de México y las y los alcaldes de la Ciudad de México**, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) ...

b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, **Ejecutivo y Judicial** de la Unión;

c) a d) ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

LIBRO SEGUNDO

De la Integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión y de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos

Artículo 10 Bis.

1. Son requisitos para ser Ministro, Magistrado o Juez, además de los establecidos en el artículo 95 de la Constitución y demás artículos de leyes aplicables, los siguientes:
 - a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - b) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - d) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
 - e) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo 2 años antes de la fecha de la elección.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la **Ciudad de México**. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

...
...

4. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de 5 candidatos a Ministros, y más del número de candidatos a Magistrados o Jueces a elegir.

TÍTULO SEGUNDO

De la Elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los Integrantes de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados y del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 13 Bis.

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en la **Ciudad de México**, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinomial nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

2. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera m



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

Artículo 14.

1. El Poder Judicial de la Federación está integrado por Ministros, Magistrados y Jueces, será electo cada seis años, por el principio de mayoría relativa y por voto universal, libre y secreto, mediante fórmulas de propietario y suplente del mismo género.
2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra por cinco Ministras y Ministros electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de fórmulas de propietario y suplente, y por el sistema de circunscripciones a razón de un ministro por circunscripción. Las fórmulas inscritas tanto por partidos políticos como las de candidatura independiente, deberán estar integradas por personas del mismo
3. El Consejo de la Judicatura Federal se integra por cinco Magistradas y Magistrados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de fórmulas de propietario y suplente y por el sistema de circunscripciones a razón de un ministro por circunscripción. Las fórmulas inscritas tanto por partidos políticos como las de candidatura independiente, deberán estar integradas por personas del mismo género.
4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se integra por cinco Magistradas y Magistrados electos por principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de circunscripciones a razón de



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

un ministro por circunscripción. Las fórmulas inscritas tanto por partidos políticos como las de candidatura independiente, deberán estar integradas por personas del mismo género.

5. Con salvedad de las Magistradas y Magistrados integrantes del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el número de Ministras y Ministros; y el de Jueces y Juezas a elegir por circunscripción será determinado por el Consejo de la Judicatura Federal, no pudiendo ser un número mayor de Ministras, Ministros, Jueces y Juezas al que actualmente existe, y serán electos por el principio de mayoría relativa mediante fórmulas de propietario y suplente. Las fórmulas inscritas tanto por partidos políticos como las de candidatura independiente deberán estar integradas por personas del mismo género.

Artículo 22.

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

a) y b) ...

c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años y

d) **Ministros, Magistrados y Jueces, cada seis años.**

2. ...

Artículo 23.

1...

2...

3...

4...

5. Las vacantes de Ministros, Magistrado y Jueces electos por mayoría relativa, serán cubiertas por sus suplentes, si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

TÍTULO TERCERO

De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso de la Ciudad de México y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 25.

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados **al Congreso de la Ciudad de México** y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de **la Ciudad de México**, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. ...

3. ...

Artículo 26.

1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y de **la Ciudad de México**, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del **Ciudad de México** y las leyes respectivas.

2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en **la Ciudad de México**.

3. ...

4. ...

Artículo 27.

1. Las Legislaturas de los estados y **la Ciudad de México** se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la **Ciudad de México**.

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) a d) ...

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y **Judicial** de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;

f) a h) ...

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) ...

b) Para los procesos electorales federales:

I a VI. ...

VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados, Senadores, **Ministros, Magistrados y Jueces**;

XVIII a IX. ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

2. ...

Artículo 33.

1. El Instituto tiene su domicilio en la **Ciudad de México** y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

...

2. ...

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) a o) ...

p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores, **Diputados, Ministros, Magistrados y Jueces;**

q) a r) ...

s) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ministros, Magistrados, Jueces por el principio de mayoría relativa** y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) ...

u) ...

Efectuar el cómputo total de la elección de Ministros, Magistrados y Jueces, expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a las fórmulas de candidatos a Ministros, Magistrados y Jueces que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de **Ministros, Magistrados** y cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual.

Artículo 45.

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) a i) ...

j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la Presidencia de la República, **Ministros, Magistrados y Jueces por el principio de mayoría relativa** y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;

k) a p) ...

Artículo 46.

1. Corresponde al Secretario del Consejo General:

a) a m) ...

n) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones de la elección de **Ministros, Magistrados y Jueces por el principio de mayoría relativa** y presentarlos oportunamente al Consejo General;

ñ) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales;

o) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

p) Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, y



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

- q) Lo demás que le sea conferido por esta Ley, el Consejo General y su presidente.

Artículo 51.

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) a n) ...

- m) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores, **Ministros, Magistrados, Jueces** y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidatos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 307 de esta Ley. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

n) a w) ...

2. ...

3. ...

Artículo 61.

1. ...

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en la **Ciudad de México** y en cada una de las capitales de los Estados.

Artículo 68.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

a) a k) ...

- i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley

Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de Ministros, Magistrados y Jueces por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley;

j) a n) ...

Artículo 69.

1. Los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

- a) Recabar de los consejos distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación **de la elección de mayoría relativa de Ministros, Magistrados y Jueces** y de diputados por el principio de representación proporcional;
- b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal **de las elecciones antes señaladas, y**
- c) Turnar el original y las copias del expediente del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección **Ministros, Magistrados y Jueces de mayoría relativa** y de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados en el Capítulo Quinto del Título Cuarto del Libro Quinto de esta Ley.

Artículo 79.

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

a) a k) ...

- l) **Realizar el cómputo distrital de la elección de Ministros, Magistrados y Jueces por el principio de mayoría relativa.**



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

- m) **Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral, y**
- n) **Las demás que les confiera esta Ley.**

Artículo 80.

1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:

a) a f) ...

g) **Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputados, senadores, **Ministros, Magistrados, Jueces** y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto;**

h) **Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, **Ministros, Magistrados, Jueces por mayoría relativa** y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;**

i) a l) ...

2. ...

3. ...

Artículo 100.

1. ...

2. ...

a) a d)

e) **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno.**

f) a k)

3. ...

4. ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a i) ...

j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo y de **Ministros, Magistrados y Jueces** en la entidad de que se trate;

k) a r) ...

Artículo 106.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de **cinco Magistrados**, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante **seis años y podrán ser electos hasta por 2 periodos**.

2. Los Magistrados electorales serán electos **por mayoría relativa y por voto universal, libre y secreto, mediante formula de propietario y suplente. Las fórmulas inscritas tanto por partidos políticos como las de candidatura independiente deberán estar integradas por personas del mismo género y deberán garantizar la paridad de género. Tres de las Cinco Magistradas o Magistrados que integran los mencionados órganos jurisdiccionales deberán ser de un mismo género a fin de garantizar la equidad de género.**

3. ...

Artículo 108.

1. Para la elección de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, se observará lo siguiente:

a) **Los Magistrados serán electos cada seis años mediante formula de propietario y suplente, y por el voto universal, libre y secreto de los ciudadanos.**

b) **Los partidos políticos y candidatos independientes, registrarán las fórmulas correspondientes ante la autoridad competente.**



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

2. El magistrado presidente **durará en su encargo dos años no pudiendo ser electo para un segundo periodo**, será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente.

Artículo 109.

1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta **será cubierta por el suple, si la vacante fuera definitiva, el suplente permanecerá en el cargo hasta concluido el tiempo restante del nombramiento original. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.**

2. **Se deroga.**

3. **Se Deroga.**

Artículo 115.

1. Para ser Magistrado Electoral **además de cubrir lo estipulado en el Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se requieren los siguientes requisitos:

- a) ...
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la **elección**;
- c) ...
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **alguno**;
- e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, **al menos dos años previos** al día de la elección;
- f) a k) ...

Artículo 171.

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión, las dos Cámaras del Congreso y **Ministros, Magistrados y Jueces** cada partido deberá



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 172.

1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de **Diputados, Senadores, Ministros, Magistrados y Jueces.**

Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes **Legislativo, Ejecutivo y Judicial Federales así como los poderes Legislativo y Ejecutivo** de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República **y las Alcaldesas y los Alcaldes de la Ciudad de México.**

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno **de la Ciudad de México, sus Alcaldías** y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2. ...
3. ...
4. ...
5. ...

Artículo 214.

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

5. Para la elección de Ministros, Magistrados y Jueces elegidos por el principio de mayoría relativa, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales en el país que serán las mismas que para la elección de diputados plurinominales.

Artículo 218.

1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a **Senadores, Diputados Federales y Ministros, Magistrados y Jueces.**

2. ...

3. ...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, **Alcaldes** y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. ...

7. ...

Artículo 224.

1. ...

2. El proceso electoral rige el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.

3. ...

Artículo 226.

1. ...

2. ...

- a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal, las dos Cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Judicial de la Federación, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) a c) ...

3. ...

4. ...

5. ...

Artículo 232.

1. ...

2. ...

3. Las candidaturas a Ministros, Magistrados y Jueces a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

4. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los demás cargos de elección popular del Poder Judicial de la Federación, así como los Congresos de los Estados y al Congreso de la Ciudad de México.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

5. ...

6. ...

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a **Diputados y Senadores así como de Ministros, Magistrados y Jueces** que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 237.

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

- a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal, **las dos Cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Judicial de la Federación**, los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero, por los siguientes órganos:

I a V. ...

VI. Los candidatos **Ministros, Magistrados y Jueces**, por el Consejo General.

b) ...

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) a f) ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

- g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión, a **Ministros, Magistrados, Jueces** y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...

Artículo 243.

1. ...
2. ...
3. ...

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) a b)

- c) **Para la elección de Ministros, Magistrados y Jueces, será establecido por el Consejo General, a más tardar el día último de Diciembre del año anterior a la Elección.**

Artículo 251.

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Senadores, Diputados, Ministros, Magistrados y Jueces**, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.

2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 266.

1. ...

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Senadores, Diputados, Ministros, Magistrados y Jueces** contendrán:

a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o alcaldía;

b) a h) ...

i) En el caso de **Ministros, Magistrados y Jueces de mayoría relativa**, un sólo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos, y en el caso de **Magistrados que no compitan por un lugar en el Consejo de la Judicatura o en Tribunal Electoral y jueces de mayoría relativa**, la lista por circunscripción.

j) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;

k) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y

l) Espacio para Candidatos Independientes.

3...

4...

5. Las boletas de elección de **Magistrados que no compitan por un lugar en el Consejo de la Judicatura o en Tribunal Electoral y jueces de mayoría relativa**, llevarán impresa la lista por circunscripción de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

6. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

7. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Artículo 284.

1. ...

a) y b) ...

2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

- a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por **Ministro, Magistrados y Jueces** y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores, **Ministros, Magistrados, Jueces** y de presidente;
- b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por **Ministro, Magistrados y Jueces** y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores, **Ministros, Magistrados, Jueces así como la boleta** y de presidente;
- c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por **Ministros, Magistrados, Jueces** y diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de **Ministros, Magistrados, Jueces** y presidente, y

d) ...

3. ...

4. ...

Artículo 289.

1. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

a) a c) ...

d) **De Ministros, Magistrados y Jueces, y**

e) **De consulta popular**

2. En el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente:

a) ...

b) De diputados locales o diputados **al Congreso de la Ciudad de México, y**

c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos **de la Ciudad de México.**

Artículo 310.

1. ...

a) a c) ...

d) **Ministros, Magistrados y Jueces.**

2. ...

3. ...

4. ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 314 Bis.

1. El cómputo distrital de la votación para Ministros, Magistrados y Jueces se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Para cada una de las elecciones antes mencionadas se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y h) del párrafo 1 del artículo 311 de esta Ley;
- b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de Ministros, Magistrados y Jueces y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;
- c) Se sumarán los resultados obtenidos según los dos incisos anteriores, para cada uno de los cargos señalados;
- d) El cómputo distrital de la elección de Ministros, Magistrados y Jueces, será el resultado de sumar a los resultados obtenidos según el inciso anterior. El resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;
- e) Es aplicable al cómputo distrital de la elección de Ministros, Magistrados y Jueces lo establecido en los párrafos 2 al 9 del artículo 311 de esta Ley, y
- f) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Artículo 315.

1. Los presidentes de los consejos distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados de cada una de las elecciones.

Artículo 316.

1. ...

a) a e) ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

- f) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Ministros por el principio de mayoría relativa con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- g) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Magistrados por el principio de mayoría relativa con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- h) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Jueces por el principio de mayoría relativa con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 317.

1. El presidente del consejo distrital, una vez integrados los expedientes procederá a:

a) a e)

- f) **Remitir al correspondiente consejo local con residencia en la cabecera de circunscripción el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales, copias certificadas y demás documentos de las elecciones de Ministros, Magistrados y Jueces por el principio de mayoría relativa. De las actas y documentación contenidas en dicho expediente enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto.**

Artículo 326.

1. El domingo siguiente al de la jornada electoral, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, informará al Consejo General, en sesión pública, la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidato. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales del Tribunal Electoral.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

2. El domingo siguiente al de la jornada electoral, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, con base en la copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección para Ministros, Magistrados y Jueces, informará al Consejo General, en sesión pública, la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas, por partido y candidato. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales del Tribunal Electoral.

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. ...

3. ...

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) a d) . . .

Artículo 346.

1. ...

a) a b) ...

2. ...

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en **la Ciudad de México**, que determine la Junta General Ejecutiva.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...

Artículo 357.

1. Las disposiciones contenidas en este Libro, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y **Ministros, Magistrados y Jueces por el principio de mayoría relativa**, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2. ...

Artículo 362.

- 1. ...

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
- b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional, y
- c) **Ministros, Magistrados y Jueces.**

Artículo 363.

1. Para los efectos de la integración del Congreso de la Unión en los términos de los artículos 52 y 56 de la Constitución, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de la Cámara de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación.

- 4. **Para los efectos de la integración de los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Federación en los términos del artículo 96 Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Candidatos Independientes para el cargo de Ministros y Magistrados del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario**



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

suplente. En el caso de la integración de Magistrados que no compitan por un lugar en el Consejo de la Judicatura o en el Tribunal Electoral deberán registrar una lista para la circunscripción que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación y de género distinto.

Artículo 368.

1. ...

2. Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **los Ministros, Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación** o cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

a) Los aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y **los Ministros, Magistrados y Jueces**, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto;

b) y c) ...

3. ...

4. ...

5. ...

Artículo 369.

1. ...

2. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los **tres** Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

a) ...

b) Los aspirantes a Candidato Independiente a los cargos de Senador de la república, **Ministros y Magistrados del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, contarán con noventa días, y



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para los cargos de Diputado, Magistrado que no se postulen al Consejo de la Judicatura o al Tribunal Electoral y jueces, contarán con sesenta días.

3. ...

Artículo 371.

1. a 3. ...

4. Para la candidaturas de Ministros y Magistrados del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de los estados que integran la circunscripción por la cual se postula, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de los estados correspondientes a la circunscripción

5. Para fórmulas de Magistrados que no se postulen al Consejo de la Judicatura o al Tribunal Electoral y jueces, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción por la cual se postula, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los estados que integran la circunscripción de postulación que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Artículo 380.

1. ...

a) a c) ...

d) ...

i) ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de la Ciudad de México;**

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México;**

iv) a vii) ...

e) a i) ...

Artículo 382.

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la presente Ley para el Presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión y **Ministros, Magistrados y Jueces.**

2. ...

Artículo 387.

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o **de la Ciudad de México.** En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. ...

Artículo 396.

1. Los Candidatos Independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los Consejos General, locales y distritales aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

a) a c) ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

- d) Los Candidatos Independientes a Ministros y a Magistrados del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el consejo General y la totalidad de los Consejos Locales y Distritales de la Circunscripción por la cual Compiten.

- e) Los Candidatos Independientes a Magistrados que no compitan por un espacio en el Consejo de la Judicatura o el Tribunal Electoral, así como los Jueces, ante la totalidad de los Consejos Locales y Distritales de la Circunscripción por la cual Compiten.

2. ...

3. ...

Artículo 401.

1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los **de la Ciudad de México**;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México**;

d) a i) ...

Artículo 408.

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- a) Un **25.0%** que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

- b) Un **25.0%** que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y

- c) Un **25.0%** que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

- d) Un 25.0% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes a los cargos de Ministros, Magistrados y Jueces.

2. ...

Artículo 421.

1. Las franquicias postales para los Candidatos Independientes se sujetarán a las siguientes reglas:

a) a c) ...

- d) El envío de la propaganda electoral, se realizará conforme a lo siguiente:

I a III. ...

IV. Los Candidatos Independientes a Ministros y a Magistrados del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podrán remitir propaganda únicamente en la Circunscripción por la cual están compitiendo.

V. Los Candidatos Independientes a Magistrados que no compitan por un espacio en el Consejo de la Judicatura o el Tribunal Electoral, así como los Jueces, podrán remitir propaganda únicamente en la Circunscripción por la cual están compitiendo .

Artículo 442.

1. ...

a) a e)

- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

g) a m) ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno **de la Ciudad de México**; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) a d) ...

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o **de la Ciudad de México**, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f) ...

Artículo 456.

1. ...

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil días de **Unidad de Medida y Actualización vigente para la Ciudad de México**, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III a V. ...

b) ...

I. ...

IV. Con multa de hasta diez mil días de **Unidad de Medida y Actualización vigente para la Ciudad de México**, según la gravedad de la falta, y



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

- ...
- c) ...
- I. ...
- II. Con multa de hasta cinco mil días **de Unidad de Medida y Actualización vigente para la Ciudad de México**, y
- III. ...
- d) ...
- I. ...
- II. Con multa de hasta cinco mil días **de Unidad de Medida y Actualización vigente para la Ciudad de México**;
- III a V. ...
- e) ...
- I. ...
- II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días **de Unidad de Medida y Actualización vigente para la Ciudad de México**; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;
- V. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días **de Unidad de Medida y Actualización vigente para la Ciudad de México**, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días **de Unidad de Medida Actualizada vigente para la Ciudad de México**, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. ...

II. ...

III. Con multa de hasta doscientos días **de Unidad de Medida y Actualización vigente para la Ciudad de México**, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cien mil días **de Unidad de Medida y Actualización vigente para la Ciudad de México**, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días **de Unidad de Medida y Actualización**; en caso de reincidencia con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III a V ...

h) ...

I. ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

II. Con multa de hasta cinco mil días de **Unidad de Medida y Actualización vigente para la Ciudad de México**, según la gravedad de la falta, y

III. ...

i) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil días de **Unidad de Medida y Actualización vigente para la Ciudad de México**, según la gravedad de la falta.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 51.

1...

a) ...

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local, las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **el Poder Judicial de la Federación** o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

c) ...

2. ...

3. ...



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Senadores y de Diputado, Ministros, Magistrados y Jueces** por el principio de mayoría relativa.

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, **así como para Jueces y aquellos Magistrados que no se han los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral Federal**, así como de Jefe de Gobierno, diputados al **Congreso de la Ciudad de México** de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**.

3 a 15. ...

Artículo 88.

1. ...

2. ...

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos **y Ministros, Magistrados y Jueces**. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados **al Congreso de la Ciudad de México**, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. ...

5. ...

6. ...

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) ...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores, **Ministros, Magistrados, Jueces** o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador,



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, **Diputados al Congreso de la Ciudad de México** y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores, **Ministros, Magistrados, Jueces** o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, **Diputados al Congreso de la Ciudad de México** y los titulares de los órganos político-administrativos **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

d) a g) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Las remuneraciones de **Ministros, Magistrados y Jueces**, como parte de un poder de la Federación, autónomo, independiente y legitimado por el voto ciudadano, **determinarán sus remuneraciones tomando como principio la austeridad republicana.**

Tercero .- Los **Ministros de la Suprema Corte, Magistrados y Jueces** en funciones, permanecerán en su cargo hasta concluir el periodo para el que fueron nombrados, para la sustitución respectiva, lo nuevos ministros, magistrados y jueces se sujetarán a lo dispuesto por esta ley.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 03 días del mes de Septiembre de 2019.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ